



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO
VOX EN MADRID

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D^a ROCÍO MONASTERIO SAN MARTÍN, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX EN MADRID en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 141** y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las **siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO** al Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, **PL 21/2022 (XII) con RGEP 23199**.

Madrid, 17 de noviembre de 2022

LA PORTAVOZ



Rocío Monasterio San Martín

Número de enmiendas: 33



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

Enmienda núm. 1

De Adición: de la Exposición de Motivos Epígrafe I, adicionando un primer párrafo, en el sentido siguiente:

«El patrimonio cultural es uno de los testimonios fundamentales de la trayectoria histórica y de identidad de una nación. Los bienes que lo integran constituyen una herencia insustituible, que es preciso transmitir en las mejores condiciones a las generaciones futuras. La protección, la conservación, el acrecentamiento, la investigación y la difusión del conocimiento del patrimonio cultural es una de las obligaciones fundamentales que tienen los poderes públicos, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Constitución española».

Enmienda núm. 2

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe I, modificando el primer párrafo, en el sentido siguiente:

«La raíz etimológica de "patrimonio" proviene de la palabra latina *-patrimonium-* que hacía referencia a los bienes recibidos (*omnium*) de nuestros padres (*patris*). Las políticas públicas de patrimonio histórico nacieron a finales del siglo XVIII en Europa con objeto de ensalzar, proteger, conservar y difundir el legado cultural heredado de nuestros antepasados. Desde entonces y hasta la actualidad, esta rama del derecho público ha adquirido una gran complejidad y desarrollo conforme ha ampliado su objeto de estudio y regulación. De una noción que giraba en torno al patrimonio histórico-artístico (compuesto fundamentalmente por las bellas artes y por los grandes monumentos) se ha pasado a una noción de patrimonio cultural que pone el acento en los bienes culturales, tanto materiales como inmateriales».

Enmienda núm. 3

De Adición: de la Exposición de Motivos Epígrafe I, adicionando un último párrafo, en el sentido siguiente:

«Es deber, por tanto, de la región de Madrid el llevar a cabo una protección eficaz del Patrimonio Cultural de todos los españoles que se encuentren ubicados dentro del territorio de la misma».



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

Enmienda núm. 4

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe II, primer párrafo, en el sentido siguiente:

«El desarrollo del derecho de patrimonio cultural en la Comunidad de Madrid se inscribe en este contexto y es fruto además de la gran riqueza y diversidad de sus bienes culturales. En la actualidad, la Comunidad cuenta con cuatro bienes culturales inscritos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO (la Universidad y recinto histórico de Alcalá de Henares, el Paisaje Cultural de Aranjuez, el Monasterio y sitio de El Escorial, y el Paseo del Prado y el Buen Retiro, paisaje de las artes y las ciencias) y con miles de bienes culturales declarados y catalogados en las diversas figuras de protección existentes. La Comunidad de Madrid se sitúa como una región de enorme riqueza cultural y se ha constituido como un territorio abierto que protege y enriquece su patrimonio histórico desde el reconocimiento de las aportaciones culturales de distinto origen geográfico y que pertenece al conjunto de los españoles».

Enmienda núm. 5

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe III, en el segundo párrafo, en el sentido siguiente:

«La presente ley responde a este objetivo y persigue un enfoque multidisciplinar e integrador que cuenta con tres rasgos definitorios interrelacionados. El primero de ellos es una definición amplia del patrimonio que no rehúye la complejidad en la delimitación de los bienes culturales, y que se aparta de la noción clásica histórica-artística. Para ello se refuerza la atención sobre los denominados nuevos patrimonios (inmaterial, industrial, científico y tecnológico, y etnográfico). El nombre de la ley (que ya no responde a la noción de patrimonio histórico sino al concepto más amplio de patrimonio cultural) refleja este cambio en la aproximación a los bienes culturales. En segundo lugar, la ley parte de la consideración de que el patrimonio cultural tiene una función de cohesión social que favorece modos de vida respetuosos con el medio ambiente y que contribuye a la vertebración territorial de la Comunidad de Madrid. En esta perspectiva, adquiere una gran importancia el contexto histórico, social y natural que rodea a los bienes, y que permite su comprensión y puesta en valor por los ciudadanos. Finalmente, la ley amplía y refuerza los instrumentos de protección, e integra asimismo la investigación, conservación, difusión y



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

educación patrimonial. Con ello, se persigue garantizar la transmisión adecuada de los bienes culturales a las futuras generaciones, al mismo tiempo que se fomenta su disfrute y conocimiento por parte de las generaciones actuales».

Enmienda núm. 6

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe IV, en el segundo párrafo, en el sentido siguiente:

«El título preliminar recoge las disposiciones generales e incluye tres capítulos. El capítulo I se centra en el objeto, la definición del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y los principios generales que han de regir la actuación de los poderes públicos sujetos a la ley. Se parte de la de función de cohesión social del patrimonio y su contribución al fomento de la cultura para, a continuación, definir los bienes que integran el patrimonio cultural recogiendo toda su variedad. El capítulo finaliza con la definición de unos principios generales de actuación de los poderes públicos que incluye, entre otros, la vertebración territorial, la participación ciudadana, la multidisciplinariedad de las políticas de patrimonio y la accesibilidad de los bienes culturales».

Enmienda núm. 7

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe IV, en el cuarto párrafo, en el sentido siguiente:

«El capítulo III regula la colaboración con los titulares de los bienes culturales y con los ciudadanos. Se reconoce el papel de los titulares en la finalidad que persigue la ley y se pone de manifiesto que el patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Nación, por lo que la puesta de tal patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación y su incremento justifican la cooperación de los poderes públicos y la Iglesia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Constitución».

Enmienda núm. 8

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe IV, en el quinto párrafo, en el sentido siguiente:



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

«Asimismo, se potencia la colaboración con los ciudadanos recogiendo su derecho al conocimiento y disfrute de los bienes culturales, así como a la educación patrimonial. Además, se reconoce su función en la lucha contra la destrucción y deterioro de los bienes culturales de todos los españoles».

Enmienda núm. 9

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe IV, en el séptimo párrafo, en el sentido siguiente:

«El título II regula los procedimientos de declaración y contiene dos capítulos. El capítulo I se centra en la declaración de Bienes Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial que a rasgos generales se rigen por el mismo procedimiento administrativo. El texto legal detalla el contenido que ha de incluir el expediente de declaración y las fases del mismo, garantizando la seguridad jurídica de los interesados. Asimismo, se dispone la obligación de incluir en el portal de transparencia el acuerdo de resolución, con objeto de fomentar la difusión y participación de los ciudadanos. Dada la complejidad de estos expedientes de declaración y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años, así como la práctica comparada en otras comunidades autónomas, el plazo de resolución de los expedientes se establece en doce meses, excepto para los procedimientos que se refieran a las categorías de conjunto histórico, paisaje cultural y territorio histórico cuyo plazo de resolución se amplía a dieciséis meses».

Enmienda núm. 10

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe IV, en el séptimo párrafo, en el sentido siguiente:

«El título VII aborda la investigación, conservación, educación patrimonial y difusión en materia de patrimonio cultural. Este título es otra de las novedades de la ley y persigue favorecer la investigación y los programas de conservación del patrimonio cultural, incidiendo en la conservación preventiva. Asimismo, se regula la difusión y la educación patrimonial con objeto de favorecer el conocimiento por parte de los ciudadanos del patrimonio cultural, así como la transmisión efectiva de los valores inherentes a los bienes culturales. Se contempla, como



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

novedad, la aprobación periódica de un plan autonómico de educación patrimonial, así como la inclusión de la educación patrimonial en el sistema educativo».

Enmienda núm. 11

De Adición: de la Exposición de Motivos Epígrafe IV, después del séptimo párrafo, en el sentido siguiente:

«Esta nueva ley reconoce también la influencia del patrimonio cultural inmaterial –transmitido de manera intergeneracional y recreado constantemente por las comunidades en interacción con su entorno y su historia– infunde a éstas un sentimiento de identidad y continuidad».

Enmienda núm. 12

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe IV, en el octavo párrafo, en el sentido siguiente:

«El título VIII regula las medidas de fomento del patrimonio cultural. Se incluyen, entre otras cuestiones, las normas generales y los diferentes tipos de medidas de fomento, que incluyen los beneficios fiscales que la legislación nacional y autonómica establezcan. Con objeto de favorecer el mecenazgo cultural se incorpora como novedad un distintivo honorífico de protector del patrimonio cultural madrileño».

Enmienda núm. 13

De Modificación: de la Exposición de Motivos Epígrafe V, en el segundo párrafo, en el sentido siguiente:

«En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el relativo a la protección del patrimonio cultural de todos los españoles ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid».



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

Enmienda núm. 14

De Modificación: del apartado 1 del artículo 1 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«1. La presente ley tiene por objeto la protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural español ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid, de forma que se preserve y se fomente su función en la cohesión social y acceso a la cultura, garantizando su transmisión a generaciones futuras».

Enmienda núm. 15

De Modificación: del artículo 3 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 3. Principios de actuación.

Los poderes públicos sujetos a la presente ley seguirán los siguientes principios de actuación:

a) El fomento de la vertebración del territorio de la Comunidad de Madrid y de la solidaridad entre todos los ciudadanos mediante la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

b) El respeto a la identidad cultural nacional en la riqueza de sus regiones y provincias y al protagonismo de las comunidades y de los grupos en los que a lo largo de la historia se ha asentado el patrimonio cultural y que constituyen los primeros usuarios del mismo.

c) La consideración del patrimonio cultural como elemento necesario para crear ciudades y municipios en los que el desarrollo sea compatible con el respeto al pasado y al medio ambiente.

d) La protección del patrimonio cultural y su integración en políticas sectoriales en materia de educación, ordenación del territorio, urbanismo, turismo, conservación de la naturaleza, desarrollo rural y cualesquiera otras que pueda tener una afección sobre bienes culturales.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

e) La cooperación y la colaboración entre administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias en la defensa, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural, y en el desarrollo de programas de organismos europeos e internacionales en la materia.

f) La participación ciudadana en la conservación, transmisión, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural.

g) La accesibilidad del patrimonio cultural para garantizar su uso y disfrute por parte de todos los españoles».

Enmienda núm. 16

De Modificación: del apartado h) del artículo 4 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«h) El seguimiento y control del mercado del arte con el fin de proteger los bienes muebles en venta que, por su valor cultural, deban gozar de singular protección como integrantes del patrimonio cultural español situado en la Comunidad de Madrid».

Enmienda núm. 17

De Modificación: del artículo 9 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 9. Colaboración con los titulares de bienes de patrimonio cultural.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid serán responsables de su conservación en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley. Asimismo, contribuirán a la protección, investigación, enriquecimiento, y difusión de los bienes culturales de su propiedad y a su disfrute por parte de los ciudadanos. Para ello, los titulares de los bienes culturales podrán solicitar asesoramiento y colaboración de las Administraciones competentes para este fin, en los términos previstos en esta ley».



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

Enmienda núm. 18

De Modificación: del artículo 10 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 10. Colaboración con la Iglesia Católica.

1. La Iglesia Católica, en cuanto titular de una parte muy significativa del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, será responsable de la conservación de sus bienes culturales y velará por conservación, protección, acrecentamiento y difusión de los mismos, colaborando en esa finalidad con las distintas administraciones públicas competentes en esta materia.

2. Mediante los instrumentos de colaboración específicos se regularán tanto el marco de colaboración y coordinación, como las formas de participación de la Iglesia Católica en la protección de los bienes del patrimonio cultural de los que son titulares.

3. A los bienes culturales eclesiásticos les será de aplicación el régimen jurídico previsto en esta ley, sin perjuicio de las singularidades que pudieran derivarse de los acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español.

4. Las autoridades eclesiásticas velarán por que el ejercicio de las actividades propias del culto religioso garantice, de forma adecuada, la protección y conservación de los bienes culturales consagrados al uso litúrgico.

5. Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá establecer la adecuada colaboración, para los anteriores fines, con las demás comunidades religiosas de notorio arraigo en España conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, y con aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos estos mismos propósitos».



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

Enmienda núm. 19

De Modificación: del artículo 11.1 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 11. Colaboración ciudadana y acción pública.

1. Toda persona tiene derecho al acceso, al conocimiento y al disfrute del patrimonio cultural español radicado en la Comunidad de Madrid, así como a la educación patrimonial en los términos establecidos en la ley. Asimismo, los ciudadanos deberán contribuir a la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de Comunidad de Madrid, pudiendo acogerse a las medidas de fomento y a los beneficios fiscales o de otro tipo establecidos por las administraciones públicas».

Enmienda núm. 20

De Modificación: del párrafo primero del artículo 15 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 15. Categorías de los bienes muebles.

Los bienes muebles que formen parte del patrimonio cultural español radicado en la Comunidad de Madrid podrán clasificarse en alguna de las siguientes categorías:»

Enmienda núm. 21

De Modificación y Adición: de modificación del apartado c) del artículo 16 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«c) Las artes del espectáculo, en especial la danza y la música, escolanías y coros tradicionales, así como las representaciones y juegos tradicionales».

Enmienda núm. 22

De Modificación y Adición: de modificación del apartado d) y adición de un nuevo apartado d) bis del artículo 16 del PL 21/22, en el sentido siguiente:



ASAMBLEA DE MADRID

**GRUPO PARLAMENTARIO
VOX EN MADRID**

«d) Los usos sociales, rituales, ceremonias y actos festivos.

d) bis La tauromaquia».

Enmienda núm. 23

De Modificación: del epígrafe c) del apartado 2 artículo 32 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«c) La promoción por parte de la Administración Pública de actuaciones que persigan la protección, mejora de la conservación y visita pública del patrimonio arqueológico que no sea accesible al conjunto de los ciudadanos».

Enmienda núm. 24

De Modificación: del apartado 2 del artículo 61 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«2. El hallazgo casual de restos materiales se comunicará en un plazo máximo de cinco días hábiles a la consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado».

Enmienda núm. 25

De Modificación: del apartado 2 y 4 del artículo 71 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«2. La autorización deberá ser concedida y notificada en el plazo de un mes. Tras transcurrir este plazo, la persona interesada entenderá desestimada la solicitud.

(...)

4. En todo caso, cuando con ocasión de la ejecución del uso o actividad autorizados se detectara la presencia de restos arqueológicos de cierta relevancia, la persona autorizada suspenderá de inmediato el uso o actividad autorizados, se abstendrá de realizar remoción del terreno o



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

intervención de cualesquiera otra naturaleza y estará obligada a dar conocimiento, antes del término de veinticuatro horas, a la consejería competente en materia de patrimonio cultural o al ayuntamiento del término en el que se haya detectado el resto arqueológico o, en su defecto, a la dependencia más próxima de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El uso autorizado no exceptúa de los deberes que incumben a los halladores casuales de restos arqueológicos, en el caso de que éstos se produjeran, debiendo abstenerse de proseguir las tareas de localización y/o extracción, una vez detectado el primer resto o pieza arqueológica, considerándose en otro caso la actividad como expoliadora».

Enmienda núm. 26

De Modificación: del artículo 79 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 79. Prohibición de destrucción de maquinaria industrial.

Se prohíbe la destrucción de maquinaria industrial de fabricación anterior a 1960 salvo que, por razones de fuerza mayor o interés social o de carencia de interés cultural, exista autorización expresa en dicho sentido de la consejería competente en patrimonio cultural. Las peticiones de autorización deberán ser resueltas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderán estimadas».

Enmienda núm. 27

De Modificación: del artículo 83 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 83. Prohibición de destrucción de patrimonio científico y tecnológico.

Se prohíbe la destrucción de bienes científicos y tecnológicos de fabricación anterior a 1960 salvo que, por razones de fuerza mayor o interés social o de carencia de interés cultural, exista autorización expresa en dicho sentido de la consejería competente en patrimonio cultural. Las peticiones de autorización deberán ser resueltas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderán estimadas».



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

Enmienda núm. 28

De Modificación: del epígrafe f) del apartado 1 del artículo 87 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«f) La formación científica de los profesionales en el ámbito del patrimonio cultural. En este sentido, y en colaboración con la Consejería de Educación, arbitrar las medidas necesarias para que la formación profesional en los campos relacionados con el patrimonio cultural pueda cubrir la demanda que exista al respecto».

Enmienda núm. 29

De Modificación: del artículo 89 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 89. Difusión y educación patrimonial.

1. Se entiende por difusión, a los efectos de esta ley, las acciones encaminadas a dar a conocer a los ciudadanos tanto el patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid como los trabajos que se hayan o se estén llevando a cabo sobre el mismo para su protección, conservación e investigación.

2. Se entiende por educación patrimonial, a efectos de esta ley, las acciones encaminadas a la transmisión real, efectiva y plena a los ciudadanos de los valores inherentes a los bienes que integran el patrimonio cultural. Esas acciones habrán de realizarse asegurando en todo caso el cumplimiento del principio de igualdad en el acceso y disfrute de los bienes culturales».

Enmienda núm. 30

De Modificación: del apartado a) del artículo 90 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 90. Acciones de difusión y educación patrimonial. Coordinación y participación.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

La consejería competente en materia de patrimonio cultural:

a) Desarrollará programas de difusión y educación patrimonial de carácter multidisciplinar transversal promoviendo la participación y colaboración de entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general. Estos programas podrán tener carácter plurianual».

Enmienda núm. 31

De Modificación: del apartado a) del artículo 91 del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«a) Promoverá el conocimiento y puesta en valor del patrimonio cultural español radicado en la Comunidad de Madrid en los diferentes niveles de enseñanza del sistema educativo».

Enmienda núm. 32

De Modificación y Adición: de modificación del apartado b) y adición del apartado b) bis de la Disposición adicional tercera del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«b) Los edificios relacionados con el culto religioso católico, aunque hayan perdido su uso, como catedrales, monasterios, conventos, colegiatas, iglesias, ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales religiosas, seminarios o casas rectorales, así como cementerios, urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos, erigidos con anterioridad a 1960.

b) bis Inmuebles singulares construidos antes de 1960 que pertenezcan a alguna de las siguientes tipologías: molinos, norias, silos, fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, institutos, colegios, estaciones de ferrocarril, puentes, canales y «viages» de agua».



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO
VOX EN MADRID

Enmienda núm. 33

De Modificación: del apartado 1 de la Disposición adicional sexta del PL 21/22, en el sentido siguiente:

«Disposición adicional sexta. Adaptación y aprobación de los catálogos de bienes y espacios protegidos.

1. Los ayuntamientos que no hayan modificado sus catálogos de bienes y espacios protegidos, desde 2013, para adaptarlos a la normativa de patrimonio histórico, deberán completarlos o formarlos en los términos establecidos en el artículo 36 en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley».